

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 407**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Alcaldía Municipal de San Julián, del departamento de Sonsonate, ha recibido en concepto de donación, un contenedor que contiene 750 bultos con diversos artículos (sillas de rueda, andaderas, bastones, juguetes, muebles, entre otros), a favor del Municipio de San Julián, departamento de Sonsonate.
- II. Que dicho donativo será de ayuda para personas en condición de vulnerabilidad, con carencias económicas y personas con discapacidad, el cual será repartido entre los municipios de Acajutla, Sonzacate, Izalco, Nahuizalco y Cuisnahuat, del departamento de Sonsonate, quienes han suscrito convenios de cooperación interinstitucional con el municipio de San Julián, para que también sean beneficiados, lo que permitirá a las municipalidades cumplir con sus objetivos a favor de la población.
- III. En razón de lo anterior, y con el propósito de cumplir el objetivo antes mencionado, de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le otorga la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje y derechos arancelarios a la importación, que pueda causar la introducción al país del donativo a que se refiere el considerando primero de este decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Raúl Chamagua Noyola.

DECRETA:

Art. 1. Exónerase a la Alcaldía Municipal de San Julián, del departamento de Sonsonate, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios -IVA-, derechos arancelarios a la importación -DAI-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un contenedor que contiene 750 bultos con diversos artículos (sillas de rueda, andaderas, bastones, juguetes, muebles, entre otros).

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO
Ministro de Hacienda

D. O. N° 110
Tomo N° 435
Fecha: 10 de junio de 2022

JE/r
22-06-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.